



---

**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

**PROPUESTA PARA CONSULTA –  
MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN CREG  
124 DE 2013**

**DOCUMENTO CREG-003  
30 de enero de 2014**

**CIRCULACIÓN:  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE  
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y  
GAS**

## CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	6
2. AJUSTES A LA RESOLUCIÓN .....	6
2.1. Modificación de los beneficiarios de las garantías.....	6
2.2. Ajuste en el mecanismo para determinar quiénes son los beneficiarios de las garantías .....	8
2.3. Ajustes a la declaración de los eventos de incumplimiento .....	8
2.4. Aclaraciones al literal e) del numeral 1, así como al inciso primero del parágrafo 1 del artículo 30 de la Resolución CREG 124 de 2013. ....	9
2.5. Manejo de información por parte de aquel que preste los servicios del gestor del mercado.....	10
2.6. Ajustes al artículo 4 de la Resolución CREG 124 de 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución CREG 200 de 2013. ....	11
3. ANÁLISIS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1340 DE 2009 .....	11

## **PROPUESTA PARA CONSULTA – MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN CREG 124 DE 2013**

### **1. ANTECEDENTES**

El artículo 30 de la Resolución CREG 124 de 2013, “Por la cual se establecen las reglas para la selección del gestor del mercado de gas natural, las condiciones en que prestará sus servicios y su remuneración, como parte del reglamento de operación de gas natural”, dispone que la CREG debe constituir una fiducia para efectos de que una entidad fiduciaria administre las garantías que constituyan y presenten a la fiduciaria los proponentes que participen en el proceso de selección del gestor del mercado de gas natural. En particular las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de puesta en operación previstas en el mismo artículo.

De acuerdo con lo anterior, la CREG inició los trámites de contratación de una entidad fiduciaria para la administración de las garantías mencionadas. Dentro de los comentarios recibidos a los pre-términos de referencia publicados se evidenció por parte de la Comisión la necesidad de realizar algunos ajustes a la Resolución CREG 124 de 2013, a fin de que se lleve a cabo la celebración de un negocio fiduciario que posibilite la operatividad y administración de las garantías que sean entregadas por parte de los interesados que participen en el proceso de selección del gestor del mercado.

Por otra parte, el promotor del proceso de selección del gestor del mercado de gas natural recomendó a la CREG que en la Resolución CREG 124 de 2013 se señalara en forma explícita la obligación que tiene el gestor de dar un manejo confidencial a la información él recopile y que no sea objeto de publicación.

Adicionalmente, la Comisión identificó la posibilidad de ajustar el cronograma del proceso de selección, de forma tal que se pueda reducir el tiempo del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sección 2 de este documento se exponen los ajustes propuestos a la Resolución CREG 124 de 2013.

### **2. AJUSTES A LA RESOLUCIÓN**

#### **2.1. Modificación de los beneficiarios de las garantías**

El artículo 30 de la Resolución CREG 124 de 2013 define en sus numerales 1 y 2 las garantías denominadas “de seriedad de la oferta” y “de cumplimiento de puesta en operación”, las cuales deben ser presentadas por los interesados en participar en el proceso de selección del gestor del mercado y frente a las cuales la CREG debe constituir una fiducia.

En este mismo artículo 30 se dispuso que los beneficiarios de esas garantías para el caso de la seriedad de la oferta son “el promotor del proceso de selección del gestor del mercado y los vendedores de gas natural en el mercado primario, estos últimos en

proporción a las ventas de gas que hayan realizado mediante los contratos firmes y los contratos de suministro con firmeza condicionada que se encuentren vigentes”, mientras que para la “de cumplimiento de puesta en operación” son “los vendedores de gas natural en el mercado primario, en proporción a las ventas de gas que hayan realizado mediante los contratos firmes y los contratos de suministro con firmeza condicionada que se encuentren vigentes”.

En relación con esto y conforme a la naturaleza del negocio fiduciario que se desea constituir, es necesario modificar los beneficiarios de dichas garantías, a efectos de permitir que la entidad fiduciaria pueda realizar la debida ejecución de las mismas, por lo que el beneficiario de estas garantías debe ser el patrimonio autónomo que sea administrado por la entidad fiduciaria que sea seleccionada por parte de la CREG.

De acuerdo con esto, los recursos que allí se incorporen por la ejecución de alguna de las garantías de los numerales 1 y 2, por la ocurrencia de alguno de los eventos objetivos o declarados en virtud de lo previsto en la regulación, deben estar destinados y afectos: i) en el caso de la garantía de seriedad a responder por el cumplimiento oportuno a que hace referencia el inciso 2 del numeral 1 del artículo 30 de la Resolución CREG 124 de 2013 y los mismos habrán de ser entregados al promotor del proceso de selección del gestor del mercado y los vendedores de gas natural en el mercado primario, estos últimos en proporción a las ventas de gas que hayan realizado mediante los contratos firmes y los contratos de suministro con firmeza condicionada que se encuentren vigentes; ii) mientras que la de cumplimiento de puesta en operación a responder por las situaciones previstas en el inciso 1 del numeral 2 del artículo de la Resolución CREG 124 de 2013 y los mismos serán entregados a los vendedores de gas natural en el mercado primario, en proporción a las ventas de gas que hayan realizado mediante los contratos firmes y los contratos de suministro con firmeza condicionada que se encuentren vigentes.

Ahora, si bien la garantía del numeral 3 del artículo 30 de la Resolución CREG 124 de 2013 denominada de “cumplimiento” no corresponde a aquellas que hacen parte de la fiducia constituida por la CREG, igualmente corresponde realizar un ajuste en este mismo sentido a fin de permitir que la fiducia que administre el instrumento fiduciario que se constituya por parte del proponente seleccionado como gestor del mercado pueda realizar la ejecución de dichas garantías.

Por lo tanto, el beneficiario de esta garantía debe ser el patrimonio autónomo que sea administrado por la entidad fiduciaria que sea seleccionada por parte del proponente seleccionado como gestor del mercado. Igualmente, los recursos que allí se incorporen por la ejecución de estas garantías por la ocurrencia de alguno de eventos objetivos previstos en la regulación, deben estar destinados y afectos a responder por el cumplimiento de los servicios establecidos en el artículo 11 de la Resolución CREG 124 de 2013 y los mismos habrán de ser entregados a los vendedores de gas natural en el mercado primario, en proporción a las ventas de gas que hayan realizado mediante los contratos firmes y los contratos de suministro con firmeza condicionada que se encuentren vigentes.

## **2.2. Ajuste en el mecanismo para determinar quiénes son los beneficiarios de las garantías**

Varias de las preguntas que llegaron a la Comisión en la fecha prevista de comentarios a los pre-términos de referencia para contratar la entidad fiduciaria tienen que ver con la dificultad para estimar quiénes y en qué porcentajes son los beneficiarios de los dineros que resulten de la ejecución de una de las garantías.

En los análisis que hizo la Comisión encontró prudente establecer como regla general una fecha específica en la cual la Dirección Ejecutiva de la CREG, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 30 de la Resolución CREG 124 de 2013, hará público quiénes y en qué porcentajes son los beneficiarios.

## **2.3. Ajustes a la declaración de los eventos de incumplimiento**

En los numerales 1 y 2 del artículo 30 de la Resolución CREG 124 de 2013 se tienen previstos unos eventos de incumplimiento que genera la ejecución de las garantías de seriedad, así como de cumplimiento de puesta en operación por parte de la entidad fiduciaria que sea seleccionada.

De acuerdo con lo anterior, se establece que para el caso de la garantía de seriedad que los eventos de incumplimiento previstos en el literal d) del numeral 1 del artículo 30 son objetivos, razón por la cual no se requiere de un pronunciamiento previo de la Comisión. Igual situación ocurre con el evento previsto en la parte final del literal d) del numeral 2 del artículo 30, cuando se hace referencia a que "También se hará efectiva si el gestor del mercado no obtiene oportunamente la aprobación de la garantía a la que se hace referencia el numeral 3 de este artículo" y cuando no amplíe la cobertura de la garantía de cumplimiento de puesta en operación según lo ordenado en el Artículo 15 de esta Resolución.

Sin embargo, este carácter objetivo no se establece en el caso del evento previsto en la parte inicial del literal d) del numeral 2 del artículo 30, cuando se hace referencia a que "la garantía se hará efectiva en los eventos señalados en el numeral 3 del Artículo 17 de esta Resolución", los cuales corresponden a la terminación anticipada de los servicios a cargo del gestor del mercado, el cual no debería ser objeto y evaluación directa por parte de la entidad fiduciaria.

En virtud de lo anterior, se requiere realizar un ajuste en relación con este evento de incumplimiento, donde en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del literal e) del numeral 1 del artículo 30 relativo a que cuando el incumplimiento o la condición que active la ejecución de la garantía no consista en un evento objetivo cuya verificación implique una valoración de la conducta por parte de la CREG, así como de lo previsto en el artículo 7 de la Resolución CREG 200 de 2013, el cual adiciona el párrafo 4 al artículo 17 de la Resolución CREG 124 de 2013, le corresponda a la Comisión evaluar la ocurrencia de dicho evento de incumplimiento a fin de declararlo, a efectos de que la entidad fiduciaria realice todas las gestiones necesarias para la ejecución de la garantía.

#### **2.4. Aclaraciones al literal e) del numeral 1, así como al inciso primero del parágrafo 1 del artículo 30 de la Resolución CREG 124 de 2013.**

En relación con el contenido del literal e) del numeral 1, así como al inciso primero del parágrafo 1 del artículo 30 de la Resolución CREG 124 de 2013, es necesario realizar las siguientes aclaraciones relacionadas con: i) las garantías que se entienden admisibles en relación con la ejecución que de éstas deba realizar la entidad fiduciaria seleccionada; ii) la contradicción en la entrega de las garantías a los acreedores por parte de la fiduciaria, y; iii) la consideración del daño por parte de la Comisión al realizar una declaración de incumplimiento.

En relación con la primera, en el artículo 32 de la Resolución CREG 124 de 2013 se tienen previstas las garantías admisibles del artículo 30, donde se prevén dos tipos de instrumentos para garantías nacionales (garantía bancaria y carta de crédito stand by) y uno para las garantías internacionales (carta de crédito stand by).

Sin embargo, en el literal e) del numeral 1 del artículo 30 de la Resolución CREG 124 de 2013, así como en el inciso primero del parágrafo 1 del artículo 30 de este mismo artículo, se menciona que “en caso de que el activo subyacente a la fiducia en garantía sea dinero en efectivo (...”).

En relación con lo anterior, se debe precisar, en concordancia con el artículo 32 de este mismo acto administrativo que dentro de las garantías admisibles no se encuentra la constitución de una fiducia en garantía ni la entrega de dinero en efectivo, ni que le corresponde a entidad fiduciaria que se contante por parte de la Comisión realizar el pago de garantías que no provengan de la ejecución de algunas de las que se consideren admisibles.

Por lo tanto las garantías admisibles y respecto de las cuales la entidad fiduciaria debe realizar la ejecución y pago de estos dineros como parte de su administración, corresponde únicamente a las garantías admisibles previstas en el artículo 32 de la Resolución CREG 124 de 2013.

Ahora, de acuerdo con las actividades que le correspondería realizar a la entidad fiduciaria en ejercicio de la administración de las garantías previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 30 de la Resolución CREG 124 de 2013, de estas hace parte su ejecución por la ocurrencia de alguno de eventos objetivos o declarados en virtud de lo previsto en la regulación.

Sin embargo, el inciso primero del parágrafo 1 del artículo 30 de la Resolución CREG 124 de 2013, de forma contraria dispuso que la fiduciaria “...entregue las garantías a los acreedores de las obligaciones incumplidas”. Es por esto que se debe realizar un ajuste al contenido de este inciso del parágrafo 1 a fin de que el mismo sea coherente con el resto del articulado de la Resolución CREG 124 de 2013, así como de las labores de ejecución de las garantías, ya sean garantías bancarias o de las cartas de crédito stand by que le corresponderían realizar a la entidad fiduciaria.

Finalmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Resolución CREG 124 de 2013, para las garantías de seriedad y de cumplimiento de puesta en operación, se tiene prevista una serie de eventos objetivos de incumplimiento los cuales generan que la entidad fiduciaria como parte de su actividad de administración realice las actividades de ejecución de la garantía, mientras que de forma excepcional, de acuerdo con el inciso 2 del literal e) del numeral 1 del artículo 30, pueden ocurrir eventos que requieran la valoración de la conducta del “deudor”, la CREG declarará mediante acto administrativo el(s) incumplimiento(s) que ocurra(n).

Ahora como parte de esta valoración de la conducta por parte de la CREG y de la declaración del incumplimiento, no se considera aplicable lo dispuesto en el inciso 3 del literal e) del numeral 1 del artículo 30 en relación con la consideración el daño sufrido que debe realizar por el incumplimiento de la obligación garantizada, cuando ésta es menor o mayor al monto de la garantía. Por lo tanto, se debe realizar un ajuste en el sentido de aclarar que la labor de la CREG se debe limitar únicamente a la declaración de incumplimiento, por lo que las actividades de ejecución de la garantía y pago le corresponden a la entidad fiduciaria.

## **2.5. Manejo de información por parte de aquel que preste los servicios del gestor del mercado.**

La CREG en su regulación ha previsto el alcance de los servicios a cargo del gestor del mercado de gas natural, responsable de facilitar las negociaciones y de recopilar y publicar información operativa y transaccional del mercado de gas natural.

De la misma forma la CREG ha adoptado la metodología para seleccionar y remunerar los servicios del gestor del mercado de gas natural, asegurando la neutralidad, la transparencia, la objetividad y la total independencia del prestador de los mismos, así como la experiencia comprobada en las actividades a desarrollar, la cual se encuentra prevista en las Resoluciones CREG 124 y 150 de 2013.

De acuerdo con esto, dentro de los servicios a cargo del gestor del mercado de gas natural, le corresponde a éste recopilar y publicar información operativa y transaccional del mercado de gas natural.

Igualmente, se resaltó dentro de las conclusiones que se hicieron al estudio realizado a fin de establecer las condiciones para cumplir los requisitos de neutralidad, transparencia e independencia que debe acreditar quien sea seleccionado para prestar los servicios a cargo del gestor del mercado de gas natural, la importancia de dicha entidad debe realizar a la gestión de la información operativa y transaccional.

Por lo tanto, es necesario adoptar una medida regulatoria que de forma explícita determine que aquel que resulte seleccionado para prestar los servicios del gestor del mercado en desarrollo de dichas actividades, ejecute todas las actividades que considere necesarias para que los administradores y demás responsables que tengan a su cargo el manejo de esta información garanticen la confidencialidad de la misma, y de igual forma que no dispongan, utilicen o cuenten con el manejo de la misma para fines diferentes a los previstos para las actividades del gestor del mercado.

## **2.6. Ajustes al artículo 4 de la Resolución CREG 124 de 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución CREG 200 de 2013.**

La Comisión encuentra posible modificar el cronograma del artículo 4 de la Resolución CREG 124 de 2013, de manera que sea posible acortar los plazos para la selección del gestor del mercado.

Por una parte, la Comisión observa que es posible considerar el plazo previsto para las demostraciones como un plazo máximo. De esta manera, la Dirección Ejecutiva de la CREG podrá programar las demostraciones a lo largo de las dos semanas previstas para ello, sin estar obligada a disponer de todo este período de tiempo. Como complemento de lo anterior, la Comisión considera que la definición de los precalificados elegibles se puede realizar dentro del plazo previsto para las demostraciones.

Por otra parte, teniendo en cuenta el ajuste en el cronograma del proceso de selección hecho mediante la Resolución CREG 200 de 2013 y las precisiones hechas mediante la Resolución CREG 201 de 2013 en relación con la forma como se debe adelantar el proceso de selección que se está desarrollando, resulta necesario aclarar que la actividad “evaluación de propuestas y selección del gestor del mercado” en efecto consta de dos etapas: “evaluación de propuestas (determinación orden de elegibilidad)” y “selección del gestor del mercado”. Adicionalmente, en consonancia con las modificaciones introducidas mediante la Resolución CREG 201 de 2013, se propone que la resolución de la CREG en que se establezca quién fue seleccionado como gestor del mercado y su remuneración sea notificada al proponente seleccionado, de manera personal en audiencia pública.

## **3. ANÁLISIS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1340 DE 2009**

En desarrollo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 2897 de fecha 5 de agosto de 2010, en el que determinó las autoridades que deben informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de acto administrativo que se proponen expedir con fines de regulación, así como las reglas aplicables para la rendición por parte de esa Superintendencia del concepto previo a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009. En desarrollo de lo establecido por el artículo 5 del Decreto 2897 de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó mediante Resolución 44649 de 2010 el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios a que hace referencia el citado artículo del Decreto 2897 de 2010.

La CREG efectuó el análisis correspondiente, encontrando que no se hace necesaria su remisión a la Superintendencia de Industria y Comercio para los fines antes anotados.

A continuación se presenta el análisis efectuado por la CREG, con base en el cuestionario adoptado por la SIC:

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC**

**CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS**

**OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN:** Por la cual se modifica la Resolución CREG 124 de 2013.

**No. DE RESOLUCIÓN O ACTO:**

---

**COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE:** Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG

**RADICACIÓN:**

---

Bogotá, D.C.

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	X			
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	X			
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	X			
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	X			
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	X			
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	X			
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:	X			

<b>1.6.1</b>	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
<b>1.6.2</b>	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
<b>2<sup>a</sup>.</b>	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
<b>2.1</b>	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
<b>2.2</b>	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X		
<b>2.3</b>	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
<b>2.4</b>	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		
<b>2.5</b>	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
<b>2.6</b>	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
<b>2.7</b>	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.		X		

<b>2.8</b>	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X		
<b>3<sup>a</sup>.</b>	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
<b>3.1</b>	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
<b>3.2.</b>	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		
<b>3.3.</b>	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
<b>3.4</b>	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
<b>3.5</b>	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		
<b>4.0</b>	<b>CONCLUSIÓN FINAL</b>		x	El acto administrativo para modificar la Resolución CREG 124 de 2013 no afecta la libre competencia.	